CONVENIO QUE SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 255 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE HABRÁ DE REGULAR LAS CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORA CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ, POR SU PROPIO DERECHO, Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR JORGE ARTURO TOKUNAGA PÉREZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONJUNTO LAS PARTES, LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. GUARDA Y CUSTODIA. La designación de la Guarda y Custodia definitiva respecto de los dos hijos de nombres SOFÍA MIZUKI y DARÍO HIROKI ambos de apellidos TOKUNAGA GARZA ambos en los sucesivo LOS MENORES, procreados por los cónyuges divorciantes quedará a cargo de manera conjunta entre ambos padres, con todas sus obligaciones y derechos inherentes a la custodia.

DE LA PATRIA POTESTAD .- Durante el presente procedimineto, como después de ejecutoriada la sentencia de divorcio, ambos padres conservarán en todo momento en forma conjunta el ejercicio de la patria potestad sobre **LOS MENORES**.

En caso de que la **C. CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ** cambie de residencia, ésta se obliga a proporcionar al **C. JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ** de manera inmediata el nuevo domicilio donde se ejercerá la Guarda y Custodia de **LOS MENORES** para que pueda visitarlos en el domicilio que en su caso se llegara a indicar.

CLÁUSULA SEGUNDA. RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. Respecto al Régimen de Visitas y Convivencias a favor del **C. JORGE ARTURO TOKUNAGA PÉREZ** para con sus dos menores hijos, se establece un régimen de visitas abierto previo acuerdo de los cónyuges divorciantes, siempre y cuando no se interfiera con el descanso, las actividades escolares y/o extraescolares de **LOS MENORES.**

Ahora bien, para el caso de desacuerdo entre las partes, dicho Régimen de Visitas y Convivencias quedará de la siguiente forma:

(i) FINES DE SEMANA: Las Partes pactamos que se lleven a cabo los fines de semana de cada quince días, para lo cual el C. JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ los días sábados a partir de las 08:00 horas, recogerá a los niños SOFÍA MIZUKI y DARÍO HIROKI ambos de apellidos TOKUNAGA GARZA en el domicilio que habitan, es decir, en el domicilio ubicado en Plazuela 7 de San Marcos, Manzana 34 Lote 10 Casa 6, Colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, debiendo reincorporarlos a dicho domicilio los días domingos a las 20:00 horas.

Para el supuesto de que las partes no se pongan de acuerdo sobre qué fin de semana, corresponderá a cada progenitor la compañía de Página ${\bf 1}$ de ${\bf 5}$

sus menores hijos, corresponderá al **C. JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ** el primer fin de semana del año, alternándose con la **C. CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ** de forma sucesiva.

En los casos de las vacaciones de Semana Santa, de pascuas, de verano, y vacaciones decembrinas, puentes escolares determinados por la Secretaría de Educación Pública, estás serán alternadas de manera equitativa previo acuerdo entre las partes.

(ii) Por lo que hace a los cumpleaños de nuestros menores hijos **SOFÍA MIZUKI y DARÍO HIROKI ambos de apellidos TOKUNAGA GARZA**, días del padre y de la madre, serán festejados de manera alternada entre los padres, previo acuerdo entre los mismos.

Ambos padres están facultados para comunicarse con **LOS MENORES** cualquier día de la semana, atendiendo previamente los horarios normales de descanso, las actividades académicas y extra-académicas de los mismos.

Las partes acuerdan que, toda documentación referente a los hijos de las partes estará en custodia de la **C. CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ**, sin embargo, se obligan expresamente entre sí, a que el que tenga en su poder, cualquier tipo de documentación necesaria para que **LOS MENORES** viaje se otorgarán todas las facilidades para proporcionarse la documentación necesaria.

Ahora bien, para el caso de que cualquiera de los padres decida realizar un viaje al interior de la República con los menores hijos, deberá comunicarlo oportunamente al otro padre.

Ambos padres, desde este acto otorgan su autorización para que **LOS MENORES** pueda viajar dentro de toda la República Mexicana o al extranjero con cualquiera de ellos, obligándose a proporcionar en cada caso los itinerarios de viaje junto con todos los datos para ser localizados, incluyendo direcciones y números telefónicos de los lugares de estancia.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, siempre que **LOS MENORES** viajen al extranjero o al interior de la República, deberá comunicar por escrito, un padre al otro el lugar del viaje, así como datos de donde se hospedarán y teléfonos donde localizar el otro padre a sus menores hijos para efectos de mantener comunicación con estos últimos.

El ejercicio de los derechos mencionados en esta cláusula nunca deberá perturbar la salud, ni el reposo, ni el régimen alimenticio, ni las labores, ni la educación del menor.

CLÁUSULA TERCERA. ALIMENTOS. Por lo que toca a los alimentos, las partes convienen el cumplimiento de esta obligación, en términos de ley, de la siguiente manera:

I.- Con relación a los hijos de las partes:

Que por concepto de Pensión Alimenticia (vivienda, alimentos, escuela, e inherentes a los mismos) a favor de los hijos de las partes de nombres SOFÍA MIZUKI y DARÍO HIROKI ambos de apellidos TOKUNAGA GARZA, el C. JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ proporcionará de manera mensual el equivalente al 22% (VEINTIDÓS POR CIENTO) de las percepciones ordinarias y extraordinarias que actualmente percibe de su trabajo en la COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN (MEJOREDU), porcentaje que la C. CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ distribuirá de manera equitativa y prevaleciendo el interés inmediato de LOS MENORES como lo son la vivienda, alimentos, escuela y así sucesivamente.

En función de lo anterior, ambas partes solicitamos se gire atento oficio a la **COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN** (**MEJOREDU**) para que se sirva realizar el descuento correspondiente, y dicha cantidad sea entregada los días 01 y 16 de cada mes, vía depósito y/o trasferencia a la cuenta bancaria número 948318460012 de la Institución bancaria BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. (BANREGIO), a nombre de la **C. CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ**.

Dicha pensión tendrá un incremento anual, el cual será el equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al incremento salarial que percibe de manera anual el **C. JORGE ARTURO TOKUNAGA PÉREZ** de su fuente de ingresos, el cual se verá reflejado de manera directa en el descuento correspondiente.

Ambas partes reconocen que es obligación compartida el brindar educación de calidad a **LOS MENORES**, por lo que se compromenten a cubrir los gastos asociados a todo lo relacionado con su educación como son: inscripcipciones, reinscripciones, colegiaturas, transporte escolar, uniformes escolares, materiales y útiles, excursiones, entre otros; serán cubiertos en partes iguales por ambos padres. Por lo que las partes se comprometen en definir de mutuo acuerdo las escuelas seleccionadas para los estudios de **LOS MENORES** y que los gastos asociados no menoscaben la estabilidad económica de ninguno.

De la misma forma, serán tratadas las actividades de salud, extracurriculares o extra-académicas, como pueden ser: deportivas, artísticas, culturales, pediátricas, terapéuticas, tratamiento dental y tratamiento psicológico; serán pagadas en partes iguales por los padres de **LOS MENORES**, bajo en entendido que ambas partes estarán de acuerdo en que ambos pueden compartir los montos asociados.

Del mismo modo, las partes pactan que la totalidad de los gastos generados por concepto de Renta, Luz, Agua, Internet, gastos asociados a las mascotas que actualmente cohabitan con la familia y otros gastos inherentes al uso de la vivienda serán cubiertos en su totalidad por la **C. CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ**.

Las obligaciones contraidas en este apartado, no cesarán hasta en tanto **LOS MENORES** no terminen una carrera profesional al nivel de Licenciatura o alcancen individualmente la edad de 22 años cumplidos.

II.- Garantía de alimentaria.

Para tal efecto, se solicita se gire atento oficio a la COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN (MEJOREDU) para que, en caso de despido, renuncia, liquidación, jubilación, retiro o cualquier otra causa de separación laboral del C. JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ., se le retenga el porcentaje del 22% (VEINTIDÓS POR CIENTO) por cualquiera de los conceptos antes señalados y la cantidad que resulte se entregue a la C. CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ, como garantía alimentaría de conformidad con el artículo 317 del Código Civil.

Las obligaciones contraidas en este apartado, no cesarán hasta en tanto **LOS MENORES** no terminen una carrera profesional al nivel de Licenciatura o alcancen individualmente la edad de 22 años cumplidos.

III.- Con relación las partes:

Los cónyuges divorciantes no solicitan ni solicitarán pensión alimenticia alguna, ya que cuentan capacidad económica para ello, ambos divorciantes se suministraran sus propios alimentos.

Los comparecientes afirman la circunstancia de independencia y autonomía económica de ambos, por lo que el divorcio no supondrá, en su caso, un desequilibrio económico que determine la necesidad del establecimiento de pensión compensatoria alguna entre cónyuges divorciantes.

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, los cónyuges divorciantes reconocen que la **C. CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ** no se encuentra encinta ni estado alguno de gravidez.

CLÁUSULA CUARTA. USO DE DOMICILIO CONYUGAL. La designación del cónyuge que seguirá habitando el domicilio que fungió como domicilio conyugal, no estará a cargo de ninguno de los cónyuges divorciantes en virtud de no ser propiedad de las partes, ya que es un domicilio que fue arrendado.

CLÁUSULA QUINTA. USO DEL MENAJE. Por lo que hace a este punto, las partes convienen en que el uso de dicho menaje es y seguirá siendo utilizado por la **C. CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ**, ya que por acuerdo entre las partes es quien continuará viviendo en el actual hogar de **LOS MENORES**.

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DE BIENES. Toda vez que las partes contrajimos matrimonio bajo **SEPARACIÓN DE BIENES**, tal como consta en el acta de matrimonio, no es necesaria la liquidación de bien alguno, máxime que los suscritos NO hicimos bienes de fortuna dentro del mismo, razón por la cual no hay necesidad de convenir al respecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Ambas partes manifiestan que conservan en su poder todas y cada una de sus pertenencias personales, por lo que no se reservan acción o derecho alguno que ejercitar uno en contra del otro por este concepto.

CLÁUSULA OCTAVA. Ambas partes manifiestan en este acto que nos comunicaremos única y exclusivamente para tratar los asuntos relacionados con la vida, salud, educación, convivencia social y bienestar general de nuestros hijos. Lo haremos con respeto, es decir sin injurias, imputaciones o alza en el tono de la voz, de preferencia por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. Las partes manifiestan conocer el alcance y fuerza legal del presente convenio y que no existe error, dolo, mala fe, lesión, enriquecimiento ilegítimo, ni vicios del consentimiento y no es contrario a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres, y lo suscriben en pleno uso de capacidad de goce y ejercicio, por encontrarse debida y legalmente legitimados.

CLÁUSULA DÉCIMA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este convenio, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

El presente convenio surte sus efectos desde la firma y ratificación del mismo ante la autoridad judicial como si se tratase de sentencia ejecutoriada, comprometiéndose las partes a estar y pasar por y hacer suyas todas y cada una de las cláusulas.

Las partes firman el presente convenio en la Ciudad de México a los 20 días del mes de octubre de 2023.

CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ.	JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ.
Por mi propio derecho.	Por mi propio derecho.

De conformidad.